

Hora: 16:25
Recibido el: 19 ABR 2022
Por: 

San Salvador, 7 de abril de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la iniciativa de ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende **REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS**; las que tienen como propósito abarcar más beneficiarios en el Programa Especial de Apoyo a los Empresarios, para desarrollar contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, incorporando jóvenes, personas con discapacidad, personas desempleadas y personas de 40 años en adelante. Igualmente, se contempla la habilitación al Consejo de Administración de FIREMPRESA para trasladar los remanentes de los programas de subsidio o créditos a propuesta del Fiduciario a los programas que presenten mayor demanda; constituyendo todo ello el objeto que se persigue con la presentación del susodicho proyecto de decreto de reformas.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.



Fecha: _____

Recibido en: _____

Por: _____

Señor/a _____

Calle _____

Ciudad _____

De _____

27 de Septiembre de 2014

La Honorable Asamblea Legislativa del Poder Judicial del Poder Judicial
tiene el honor de recibir la comunicación de su Honorable Presidencia
por la cual se le informa que el 27 de Septiembre de 2014, en el
salón de sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa, se aprobó
la Ley de Creación del Poder Judicial, la cual establece la estructura
organizativa del Poder Judicial, la cual incluye la creación de la
Asamblea Legislativa del Poder Judicial, el Poder Judicial y el
Poder Judicial de la Federación, así como la creación de los
tribunales de justicia y de los juzgados de primera instancia.
En consecuencia, se le informa que el Poder Judicial de la Federación
se encuentra en el proceso de organización y se le invita a que se
ponga a disposición de este Poder Judicial para que se pueda dar
cumplimiento a lo establecido en la Ley de Creación del Poder Judicial.

En consecuencia, se le informa que el Poder Judicial de la Federación
se encuentra en el proceso de organización y se le invita a que se
ponga a disposición de este Poder Judicial para que se pueda dar
cumplimiento a lo establecido en la Ley de Creación del Poder Judicial.
En consecuencia, se le informa que el Poder Judicial de la Federación
se encuentra en el proceso de organización y se le invita a que se
ponga a disposición de este Poder Judicial para que se pueda dar
cumplimiento a lo establecido en la Ley de Creación del Poder Judicial.

DOS COPIAS UBERADO



[Handwritten signature]
MARTHA HAZEL BRUNO
Ministra de Economía

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 7 de abril de 2022.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS**; las que tienen como propósito abarcar más beneficiarios en el Programa Especial de Apoyo a los Empresarios, para desarrollar contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, incorporando jóvenes, personas con discapacidad, personas desempleadas y personas de 40 años en adelante. Igualmente, se contempla la habilitación al Consejo de Administración de FIREMPRESA para trasladar los remanentes de los programas de subsidio o créditos a propuesta del Fiduciario a los programas que presenten mayor demanda; constituyendo todo ello el objeto que se persigue con la presentación del susodicho proyecto de decreto de reformas; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TOMATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA,
E.S.D.O.

DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 428, del 17 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, el cual puede abreviarse “FIREMPRESA”, o “El Fideicomiso”, teniendo como objeto la constitución y regulación del funcionamiento del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, durante y posterior a la crisis generada por la Pandemia del COVID-19, con prioridad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. Que el Fideicomiso se constituyó por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jimmy Neyib Martell Hernández, inscrita al número 49 del libro 2007 del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio;
- IV. Que dicho Fideicomiso está conformado por aportes del Ministerio de Hacienda, hasta por un monto de setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700,000,000.00) para un plazo de 12 años contados a partir de la vigencia de su ley de creación, el cual sirvió para la creación de los programas de Subsidio para Empleados de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES); Programa de Otorgamiento de Créditos; y, Programa de Financiamiento Productivo;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 840, de fecha 18 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 431, del 6 de abril del mismo año, se emitieron reformas a la Ley de Creación de “FIREMPRESA”,

incorporando nuevos programas de subsidio para beneficiar a sectores que fueron duramente golpeados por la pandemia de COVID-19;

- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 112, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 432, del 30 del mismo mes y año, se aprobó una segunda reforma a la Ley de Creación de “FIREMPRESA”, incorporando un nuevo programa de subsidio para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para beneficiar a sectores que fueron duramente golpeados por la pandemia de COVID-19, el cual tiene como finalidad mitigar el impacto económico de las empresas salvadoreñas, como resultado del incremento al salario mínimo;
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No 191, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre del mismo año, se aprobaron nuevas reformas a la Ley de Creación de “FIREMPRESA”, mediante las cuales se benefició a sectores poblacionales afectados por recientes siniestros y se creó un programa especial de apoyo a los empresarios, para desarrollar un proyecto de contratos de aprendizaje y subsidio para empleo;
- VIII. Que es deber del Estado promover la Política Pública de Empleo, en condiciones dignas e igualdad de oportunidades, que potencien las capacidades y conocimientos, mediante la contratación de jóvenes y adultos desempleados, por parte de la empresa privada;
- IX. Que con el propósito de continuar apoyando a sectores de gran vulnerabilidad y que aún están en etapa de recuperación, originada por la pandemia de COVID19 y con el objetivo de mejorar la operatividad de los programas diseñados en beneficio de jóvenes y adultos desempleados; así como las personas con discapacidad, se vuelve imperativo introducir las pertinentes reformas a la Ley de Creación de “FIREMPRESA”, para que se fortalezcan estos programas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN
ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS**

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 1, inciso segundo, el literal i), por el siguiente:

“i) Programa Especial de apoyo a los empresarios para desarrollar un proyecto de contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, dirigido a jóvenes, personas con discapacidad, personas desempleadas y personas de 40 años en adelante.”

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 3, el inciso primero de la letra i); así como el inciso final del mismo artículo, por lo siguiente:

“i) Programa Especial de apoyo a los empresarios para desarrollar un proyecto de contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del remanente del programa de subsidios de Firempresa, dirigido a jóvenes, personas con discapacidad, personas desempleadas y personas de 40 años en adelante.”

“En caso que al concluir el período de canalización establecido por el Consejo de Administración, de cualquiera de los diferentes programas de Firempresa establecidos en el presente artículo, dicho Consejo, a propuesta del Fiduciario, deberá reasignar cualquier remanente al programa que presente mayor demanda o que sea de mayor conveniencia”.

Art. 3.- Sustitúyese en et Art. 6, inciso primero, el numeral 6, por el siguiente:

“6. Aprobar, a propuesta del Fiduciario, el traslado de los fondos sobrantes de los diferentes programas de Firempresa descritos en el Art. 3 de la presente Ley, hacia el programa que presente mayor demanda, con el propósito de canalizar estos recursos a la mayor brevedad posible a los sectores productivos.”.

Vigencia

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...